



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-39/2016**

**"SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA PARA USO DE SOFTWARE LEICA PHOTOGRAFY SUIT, AÑO 2016/P2017"**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, del domicilio portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, licenciado en del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y

representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con clausula especial, de la sociedad GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA PARA USO DE SOFTWARE LEICA PHOTOGRAFY SUIT, AÑO 2016/P2017", según Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, de Proveedor Único, No. RR – CNR – 06 / 2016, emitida a las diez horas con treinta minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento No. 11454 realizado por el CNR, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA PARA USO DE SOFTWARE LEICA PHOTOGRAFY SUIT, AÑO 2016/P2017, a efecto de adquirir las nuevas versiones del Software Leica Photofy Suit para el Centro Nacional de Registros y realizar procesos de control de calidad de productos y subproductos fotogramétricos. Según el siguiente detalle:

N°. REQUERIMIENTO: 10525		UNIDAD SOLICITANTE: CNR	
CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	ORIMA DP-M	US \$ 9,621.59	US \$ 9,621.59
3	IMAGINE PHOTOGRAMMETRY	US \$ 2,941.01	US \$ 8,823.03
1	IMAGINE AUTO DTM	US \$ 4,343.35	US \$ 4,343.35
1	IMAGINE TERRAIN EDITOR	US \$ 2,337.23	US \$ 2,337.23
3	PRO 600 CART	US \$ 2,103.51	US \$ 6,310.53
3	PRO 600 DTM	US \$ 1,188.09	US \$ 3,564.27
TOTAL ADJUDICADO (USD \$)			US \$ 35,000.00



**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00), el cual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago a la contratista, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción de los servicios, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a su entera satisfacción por el CNR y de conformidad al presente contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato es para el período de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato del. El plazo para la prestación del servicio será hasta treinta días calendario como máximo, posteriores a la recepción de la orden de inicio. La prestación del servicio de actualización y mantenimiento de las licencias antes mencionadas se realizará en el Departamento de Almacén del CNR, y el soporte se realizará de conformidad a lo establecido en los correspondientes términos de referencia. El plazo puede prorrogarse y las condiciones de entrega podrán modificarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato especialmente en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 18 de los Términos de Referencia y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Gerente de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – DIGCN del Centro Nacional de Registros, arquitecta Mercedes Xiomara Sandoval de Hernández, será la Administradora del Contrato, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00), la cual deberá tener una vigencia por el período de un año, a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando

siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso, todo conforme a lo regulado en la LACAP.

**DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo 38 de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

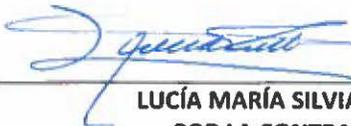
**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior.

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, de Proveedor Único, No. RR – CNR – 06 / 2016; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

**DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

**DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

  
  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**  
POR LA CONTRATANTE

**GeoSolutions Consulting**  
**El Salvador, s.a. de c.v.**  
San Salvador, El Salvador.

  
POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula especial, de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en adelante denomino "**EL CONTRATISTA**"; personerías que más adelante relacionaré, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen las calidades, derechos y obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO No. CNR – LG – T REINTA Y NUEVE / DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto es



la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA PARA USO DE SOFTWARE LEICA PHOTOGRAFY SUIT, AÑO DOS MIL DIECISÉIS / P DOS MIL DIECISIETE**, según el detalle indicado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, de Proveedor Único, No. RR – CNR – CERO SEIS / DOS MIL DIECISÉIS, emitida a las diez horas con treinta minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento No. ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO realizado por el CNR y que **CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago a la contratista, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción de los servicios, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a su entera satisfacción por el CNR y de conformidad al presente contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato es para el período de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato del. El plazo para la prestación del servicio será hasta treinta días calendario como máximo, posteriores a la recepción de la orden de inicio. La prestación del servicio de actualización y mantenimiento de las licencias antes mencionadas se realizará en el Departamento de Almacén del CNR, y el soporte se realizará de conformidad a lo establecido en los correspondientes términos de referencia. El plazo puede prorrogarse y las condiciones de entrega podrán modificarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **Yo el suscrito notario, también DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, que

puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor

, copia certificada por notario de Poder General Administrativo con clausula especial, otorgado a su favor, ante los oficios de la notario , en La ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil quince, por , en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, documento en el cual de manera especial se faculta al compareciente para firmar todo tipo de documentos que resulten de licitaciones, concursos o competencias en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

